

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2562621. Talleres, 2556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.
Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.
Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Fomento
Negociado de Urbanización

DEVOLUCIONES DE FIANZAS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de las obras de pavimentación e instalación de bocas de riego en la calle de Urumea, suscrito con don José Mulas Herrerin, en virtud de acuerdo adoptado en sesión de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (A.—18.989)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en relación con el contrato de las obras de pavimentación e instalación de servicios complementarios en la calle de Martín Machío, entre la de López de Hoyos y el pasaje de los Dolores, suscrito con don José Mulas Palacios, en virtud de acuerdo adoptado en sesión de quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, en la que se aprobó la correspondiente adjudicación.

Madrid, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (A.—18.988)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE CERVEZAS DE MADRID

Visto el Convenio Colectivo Sindical, acordado entre las «Representaciones

Económica y Social del Grupo de Cervezas de Madrid», y

Resultando que con fecha 18 de noviembre último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 17 del mismo mes por los representantes de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 18 de noviembre último, en el que se hace constar que ninguna de las estipulaciones del Convenio determinará el alza de precios, lo que igualmente figura en la disposición final del propio Convenio;

Resultando que el artículo 2.º del Convenio señala que su vigencia será de dos años, contado a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose prorrogado tácitamente si no se denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación a la vigencia del mismo;

Resultando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 17 de noviembre último, entre las «Representaciones Económica y Social del Grupo de Cervezas de Madrid», se adapta por razones de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento procede su aprobación, debiendo publicarse una vez que sea firme el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y el artículo 25 de su Reglamento;

Considerando que tanto en el texto del Convenio como en el informe a que se alude en el Resultado segundo de esta Resolución se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento;

Considerando que al no haber recurrido ninguna de las partes procede declarar firme la aprobación del texto del Convenio a que se refiere la presente Resolución.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical entre las Representaciones Económica y Social del «Grupo de Cervezas de Madrid».

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1960.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito personal y territorial.*—Las prevenciones de este Convenio Colectivo afectará al personal que trabaje en las Empresas dedicadas a la fabricación de Cervezas y Maltas Cerveceras radicadas en la provincia de Madrid.

Art. 2.º *Vigencia.*—La duración de este Convenio será la de dos años, y la vigencia del mismo, una vez aprobado, tendrá efectividad a partir del día 1.º del mes siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 3.º *Prórroga.*—El Convenio se considerará prorrogado, si alguna de las partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión con tres meses de antelación a la expiración del término de vigencia del mismo.

Art. 4.º *Revisión.*—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier índole o rango se estableciesen mejoras para los productores de la Industria, que al ser absorbidas motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se concierten.

Asimismo corresponderá a las Empresas el derecho de solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término, si por circunstancias de carácter económico no le fuese posible a las mismas mantener las mejoras que voluntariamente se establecen.

Art. 5.º *Absorción.*—Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las Empresas quedarán absorbidas con el conjunto de las que se establecen en el Convenio. Asimismo las mejoras económicas establecidas por el Convenio serán absorbidas o compensadas por las mejoras de igual carácter que puedan establecerse por disposición legal.

Art. 6.º Se mantendrán sin modificación los sueldos y jornales que para el personal de las Industrias Cerveceras quedaron establecidos por la Orden de 26 de octubre de 1956.

Artículo 7. Por liberalidad de las Empresas, el personal de las mismas percibirá las siguientes gratificaciones especiales por carestía de vida:

En cada uno de los meses de febrero, mayo, septiembre y noviembre, quince días de jornal real el personal obrero y una mensualidad de su sueldo al personal Técnico, Administrativo y Subalterno.

Los sueldos y jornales sobre los que tales gratificaciones extraordinarias se liquidarán se entienden que serán los que cada trabajador justifique, habida cuenta de su retribución base e incrementos de antigüedad.

El importe de estas gratificaciones no será computado a efectos de cotización por Seguros Sociales, cuota sindical ni Montepío, y tampoco se tomará en consideración para la determinación del Fondo del Plus Familiar.

Artículo 8.º *Cómputo de los aumentos por años de servicio.*—Los aumentos periódicos por años de servicio señalados en el artículo 38 de la vigente Reglamentación de Trabajo de la Industria Cervecera, se computarán considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de su ingreso en la Empresa, y tomando como base el sueldo o salario que corresponda a la categoría profesional que ostente, con la limitación establecida en la disposición transitoria segunda de la vigente Reglamentación.

CAPITULO II

Artículo 9.º *Primas, premios, faltas y sanciones.*—Con el fin de responsabilizar a los productores de las Empresas en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, puntualidad en la asistencia al trabajo, eficiencia en la labor encomendada, disciplina y voluntad de superación, se crean las siguientes

PRIMAS MENSUALES A LA PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA

Técnicos

Ingenieros	834
Licenciados	759
Maestro Cerveceros... ..	760
Ayudante Maestro Cerveceros... ..	567
Jefe Laboratorio sin título superior y Perito asimilado	680
Encargado general... ..	528
Ayudante Encargado	450
Encargado Sección	412
Practicante	412

Administrativos

Jefe de 1.ª... ..	567
Jefe de 2.ª... ..	527
Oficial de 1.ª... ..	450
Oficial de 2.ª... ..	393
Auxiliar	315
Aspirantes de 14 a 16 años	155
Aspirantes de 16 a 17 años	187
Aspirantes de 17 a 18 años	249

Subalternos

Cobradores...	354
Porteros ...	307
Ordenanzas ...	307
Guardas Jurados ...	307
Vigilantes y Serenos ...	315
Pesadores y Basculeros...	287
Enfermeros ...	287
Telefonistas ...	287
Botones o recaderos...	155
Mujeres de Limpieza (4 h. diarias).	150

Obreros

Profesionales o de oficio:

Oficial ...	362
Ayudante ...	327

En oficios auxiliares:

Oficial de 1.ª...	362
Oficial de 2.ª...	335
Ayudantes...	308
Peones especializados...	297
Peones...	274
Pinches de 14 a 15 años ...	95
Pinches de 16 a 18 años ...	179

Aprendices:

Primer año...	115
Segundo año...	153
Tercer año...	191
Cuarto año...	229

Estas primas se pagarán 12 veces al año, al final de cada uno de los meses, y su importe no será computado para el cálculo del Plus Familiar, ni estará sujeto a cotización por Seguros Sociales y Mutualidad.

Artículo 10. Los accidentados disfrutarán los beneficios de esta prima mensual, mientras perciban de la Empresa el complemento de salario que señalan las disposiciones vigentes. Igualmente no percibirán aquellos productores que sean dados de baja para someterse a intervención quirúrgica.

Dejarán de percibir estas primas quienes, por cualquier motivo, dejen de asistir al trabajo o ingresen en el mismo fuera de la hora al efecto señalada, o se ausenten sin permiso antes de agotar su jornada laboral, durante dos días al mes que corresponda la prima. Se considerará que se ha ingresado al trabajo fuera de la hora, cuando hayan transcurrido diez minutos después de la misma. Tampoco tendrán derecho a estas primas los que se encuentren en el Servicio Militar durante los meses correspondientes a los que obtengan licencia temporal o para asuntos particulares.

Artículo 11. Se perderá el derecho al percibo de estas primas cuando el productor haya acreditado su falta de celo en el trabajo retrasando la labor que tenga encomendada a juicio de sus Jefes inmediatos.

Artículo 12. Asimismo perderán la prima anterior, durante un mes, quienes por falta cometida durante el mismo hayan dado lugar a sanción de suspensión de un día de empleo y sueldo; tres faltas leves llevarán consigo la pérdida durante un año; una falta grave, la suspensión por tres años, y una falta muy grave, la suspensión definitiva.

Artículo 13. Dadas las peculiaridades características de la Industria Cervecera, muy afectada por las variaciones climatológicas que dan lugar en ocasiones a imprevistos incrementos de la demanda, que sólo puede salvarse con una prolongación de la jornada, parece justo que la Empresa pueda contar con la colaboración de sus productores en estas ocasiones críticas. Por consiguiente, la negativa sin causa justificada, a juicio de la Empresa, cuando ésta les requiera para realizar trabajos extraordinarios, ocasionará la supresión de dichas primas en el mes en que ocurra la negativa.

CAPITULO III

PREMIOS

Artículo 14. Para premiar la lealtad y constancia en el trabajo de los que se sienten legítimamente orgullosos de ostentar una larga ejecutoria de años de servicio, se crean unos premios como testimonio y reconocimiento unánime de sus méritos, que se concederán con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.º—PREMIO EN METALICO POR UNA SOLA VEZ

- a) Personal con veinte años de servicio: 2.500 pesetas.
- b) Personal con treinta años de servicio: 5.000 pesetas.

2.º—OTRAS MEJORAS ECONOMICAS

a) *Personal con veinte años de servicio:* Se incrementará su haber básico en un 7,50 por 100 calculado de la misma forma que los aumentos por antigüedad reglamentaria, surtiendo los mismos efectos que éstos en el cálculo de pagas ordinarias y gratificaciones extraordinarias, a que se refiere el artículo 7.º de este Convenio, así como las establecidas por la Ley sobre cotización de Seguros Sociales, Montepío y Plus Familiar.

b) *Personal con treinta años de servicio:* Se incrementará su haber básico en un 7,50 por 100 más, en las mismas condiciones que se indican en el apartado anterior. Los productores que en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio tengan cumplidos los treinta años de antigüedad, se les incrementará su salario básico en un 15 por 100 en lugar del 7,50 por 100 que se señalan para aquellos que alcancen esta antigüedad en lo sucesivo, ya que éstos habrán visto incrementado su salario base previamente con el 7,50 por 100 que corresponde a los productores de más de veinte años de servicio.

3.º El cómputo de años de servicio se efectuará el día 31 de diciembre de cada año y las mejoras económicas de la Base segunda tendrán efectividad a partir del 1.º de enero del año siguiente.

4.º Podrán ser excluidos de la concesión de estos premios y mejoras aquellos que hubieran sufrido sanción por falta muy grave o tres faltas graves desde su ingreso en la Empresa.

5.º Los premios por una sola vez que se señalan en la Base primera no se computarán para el cálculo de los Seguros Sociales, Plus Familiar o ningún otro.

El premio en metálico de la Base primera se hará efectivo dentro del mes de enero del año siguiente.

OTROS BENEFICIOS

Artículo 15. Las fiestas recuperables que se trabajen, así como las fiestas de la Patrona, «Virgen de las Viñas», el 10 de septiembre, se pagarán dobles, equiparándose a las fiestas no recuperables.

El 8 por 100 de beneficios al personal obrero se calculará sobre las doce pagas mensuales, más las extraordinarias legales de «18 de Julio» y «Navidad».

CAPITULO IV

INGRESOS Y ASCENSOS

Artículo 16. Todas las vacantes de cargos de mando, tanto entre el personal obrero como el administrativo, serán cubiertas por libre designación de la Empresa. A estos efectos se considerarán cargos de mando aquellos que sean definidos como tales al crearse la categoría por la Empresa, si fuera alguna de las no especificadas como tales en la Reglamentación de Trabajo.

Artículo 17. Cuando se trate de cubrir una vacante de las reservadas al turno de antigüedad del personal administrativo, el aspirante a ella habrá de someterse al oportuno examen individual para acreditar su preparación y competencia profesional, y si no superase satisfactoriamente la prueba, se cerrará el turno, cabiéndole el derecho de concursar la vacante que nuevamente se produzca.

Disposición adicional.—Habida cuenta que al redactarse el presente Convenio no han sido establecidas por el Gobierno los efectos que en materia de Seguridad Social pudieran derivarse del Decreto de 21 de septiembre de 1960, ordenador de la retribución del trabajo por cuenta ajena, y ante el supuesto de producirse nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto, que puedan gravar las cifras límite que han señalado las Empresas en favor de sus productores, se hace constar que a la aplicación de nuevas bases y porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social y para el cálculo del

Plus Familiar, serán reajustadas las mejoras reconocidas en este Convenio, de manera que al acumularse a aquéllas las cuotas de cotización no sufra incremento la cantidad total que han destinado las Empresas en beneficio de sus productores, y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Disposición final.—En atención a la diferente capacidad económica y comercial de las fábricas a quienes afecta el presente Convenio, se establece una gradación en la aplicación de las mejoras económicas contenidas en el mismo en los términos siguientes:

1) Para el personal de la fábrica de cerveza «La Cruz Blanca», de «Cervezas de Santander, S. A.», las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio se aplicarán con una baja del 5 por 100 sobre la cuantía establecida.

2) Para el personal de la fábrica de «El Laurel de Baco, S. A.», las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio se aplicarán con una baja del 50 por 100 sobre la cuantía establecida, respetando a sus productores los pluses que actualmente disfrutan, como asimismo les concederá, por una sola vez, el premio en metálico a que hace referencia la Base primera del artículo 14 de este Convenio.

Por último, las partes contratantes declaran solemnemente que la aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de los productos de su Industria.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.
(G. C.—5.915) (O.—44.617)

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE VAQUERIAS DEL SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE MADRID

Visto el Convenio Colectivo Sindical, acordado entre las «Representaciones Económica y Social del Grupo de Vaquerías del Sindicato Provincial de Ganadería de Madrid», y

Resultando: Que con fecha 8 de los corrientes fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 17 de octubre del corriente año, por los representantes de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe emitido por el Delegado sindical provincial, de fecha 8 de los corrientes, en el que se hace constar que ninguna de las estipulaciones del Convenio determinará el alza de precios, lo que igualmente figura en el artículo 15 del propio Convenio.

Resultando: Que el artículo 4.º del Convenio señala que su vigencia será de dos años, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de un año si no se denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de anticipación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Resultando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio suscrito con fecha 17 de octubre último entre las «Representaciones Económica y Social del Grupo de Vaquerías del Sindicato Provincial de Ganadería de Madrid» se adapta por razones de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento procede su aprobación, debiendo publicarse una vez sea firme el texto del Convenio y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando: Que tanto en el texto del Convenio como en el informe a que se alude en el resultando segundo de esta Resolución, se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Considerando: Que al no haber recurrido ninguna de las partes procede declarar firme la aprobación del texto del Convenio a que se refiere la presente Resolución.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical entre las «Representaciones Económica y Social del Grupo de Vaquerías del Sindicato Provincial de Ganadería de Madrid».

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1960.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado Provincial de Sindicatos.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas del presente Convenio Sindical Colectivo de Trabajo son de aplicación en la localidad y término municipal de Madrid.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Obligan sus preceptos a las actividades reguladas en este Convenio y en la Reglamentación Nacional de Trabajo vigente.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Será de aplicación este Convenio a las empresas de vaquerías situadas en el término municipal de Madrid y a los trabajadores que empleen las mismas.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—La obligatoriedad del presente Convenio Sindical Colectivo se establece por un periodo de tiempo de dos años y entrará en vigor desde la fecha en que su texto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos, si no se denuncia por cualquiera de las partes, al menos con tres meses de antelación a la expiración del Convenio o la de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

RENDIMIENTO

Art. 5.º *Jornada de trabajo.*—Con carácter voluntario para las empresas se establecen tres ordeños diarios, sin que la jornada de trabajo pueda exceder de ocho horas.

Art. 6.º *Producción.*—Los trabajadores que realicen la jornada de trabajo distribuida en estos tres periodos vendrán obligados a atender diez vacas en producción y dos secas.

CAPITULO III

HORARIO DE TRABAJO

Art. 7.º Con carácter voluntario y sólo para las empresas que adopten las jornadas laborales expresadas en el capítulo anterior regirá el siguiente horario, distribuido en tres periodos: primer periodo, hora de cinco a ocho; segundo, de las doce a las catorce treinta horas, y tercero y último periodo, de las diecinueve treinta a las veintidós horas.

Estas empresas no vendrán obligadas a someter a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo el horario que se establece en el párrafo anterior.

Art. 8.º Las empresas que no realicen los tres ordeños deberán solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo la aprobación del horario laboral que pre-

tendan implantar, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 9.º La realización por los trabajadores de un tercer orden, en aquellas empresas que implanten tal sistema, llevará consigo una gratificación de veinte pesetas diarias.

CAPITULO V

VACACIONES

Art. 10. Se fija en quince días el período de vacaciones anuales que habrán de disfrutar los trabajadores afectados por este Convenio.

CAPITULO VI

BENEFICIOS

Art. 11. En concepto de participación en beneficios los trabajadores percibirán la cantidad de tres pesetas diarias.

CAPITULO VII

PLUS DE DISTANCIA

Art. 12. En atención al incremento habido en el precio de los transportes urbanos, los trabajadores que habiten a más de tres kilómetros de distancia del lugar de trabajo percibirán una peseta por día de trabajo, en concepto de compensación por el mentado incremento.

CAPITULO VIII

ROPA DE TRABAJO

Art. 13. Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Reglamentación Nacional de Vaquerías, que establece la obligación, por parte de las empresas, de proporcionar a su personal la adecuada prenda de trabajo, se fija la cantidad de una peseta diaria, que habrá de abonarse al trabajador, haciendo obligado éste a proveerse de dichas prendas a sus expensas y de presentarse al trabajo en perfecto estado de sanidad y policía, cuidando de la conservación y buen uso de aquéllas.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 14. La mejora en la retribución que se otorga a los trabajadores en el presente Convenio se considera con carácter circunstancial y voluntario por parte de las empresas, a los efectos previstos en el Decreto de 21 de mayo de 1958 y Orden de 12 de abril siguiente, y en su consecuencia queda exenta de cotización en régimen de Seguros Sociales, sin que se compute para el abono del Plus Familiar.

Art. 15. Las partes que establecen este Convenio manifiestan, y así lo hacen constar a los efectos oportunos, que la mejora retributiva pactada no podrá determinar en ningún caso alza en el precio del producto.

CAPITULO X

DISPOSICION FINAL

Art. 16. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Vaquerías vigente.

Madrid, 17 de octubre de 1960.—El Delegado de Trabajo (Firmado).
(G. C.—5.943) (O.—44.621)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

4.ª División Hidrológico-Forestal

ANUNCIO CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE CAZA DE JABALIES

Autorizado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado se saca a concurso durante el período actual y legal de caza el aprovechamiento de la de jabalies en el monte del Patrimonio Forestal del Estado denominado «Aguirre» y sito en los términos municipales de Soto del Real y Miraflores de la Sierra (Madrid), en el precio base de 10.000 pesetas.

El número de monterías autorizadas es el de dos.
El día 10 del próximo mes de enero de 1961 se verificará la apertura de plie-

gos en las oficinas de la 4.ª División Hidrológico-Forestal (Monte Esquinza, número 4, tercero, Madrid), en la que los señores interesados y con anterioridad al citado día deberán presentar sus ofertas en sobres cerrados, dirigidos al señor Ingeniero Jefe del citado Servicio y ajustándose al modelo de proposición que, juntamente con el pliego de condiciones que ha de servir para el citado aprovechamiento, se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Negociado de Aprovechamientos de la 4.ª División Hidrológico-Forestal, donde puede ser examinado, y en la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado (Mayor, número 83, Madrid).

Madrid, 23 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, P. D. (Firmado).
(G. C.—5.916) (O.—44.630)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

EDICTO

Por desconocerse el actual domicilio de don Vicente Gómez García, interesado en el expediente núm. 133, de 1960, sobre infracción de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace pública la resolución dictada en aquél a los efectos de notificación, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

Visto el expediente instruido contra usted en esta Jefatura de mi cargo, con el núm. 133, de 1960, por infracción de los artículos 9.º (apartado 1.º) y 40 de la Ley de 26 de mayo de 1933.

Resultando: Que con motivo de haber sido girada una visita de inspección por uno de los Veedores afectos al Servicio de Defensa contra Fraudes de esta Jefatura Agronómica Provincial, en fecha 11 de abril de 1960, al establecimiento de vinos de que es usted dueño, sito en Fernán Caballero, núm. 31, dicho funcionario levantó en la expresada fecha un acta suscrita por él mismo y por usted, como tal dueño, de cuyo documento y diligencias que obran en el expediente se deduce haber infringido usted los artículos 9.º (apartado 1.º) y 40 del Estatuto del Vino.

Resultando: Que vista la infracción de los ya citados preceptos legales en que usted aparecía incurrir, se procedió a la incoación del oportuno expediente, en el curso del cual se dió a usted audiencia para descargos, por término de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin haber usted hecho uso de este derecho.

Vistos los preceptos legales citados, así como la Ley de 10 de marzo de 1941, Decreto de 21 de enero de 1936, Orden de 31 de agosto de 1943 y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que en el expediente se han cumplido todos los trámites que le son de aplicación.

Considerando: Que aparece usted como indudable infractor de los artículos 9.º (apartado 1.º) y 40 de la Ley de 26 de mayo de 1933, por haber agitado el vino objeto de la muestra en una proporción de 100 litros, ya que del análisis efectuado del mismo éste da una graduación alcohólica de 12º, cuando en realidad, de acuerdo con la factura comercial presentada, debía tener una graduación alcohólica de 13º; y asimismo la rotulación de los envases carecía del requisito de consignar en los mismos la graduación alcohólica del vino destinado a la venta.

Esta Jefatura ha resuelto imponer a usted la siguiente sanción de multa:

Por agitado del vino, 500 pesetas.
Decomiso del mismo importe de su valor, 500 pesetas.

Por infringir el artículo 40, 10 por 100 valor del vino, 50 pesetas.

Total, 1.050 pesetas.
El importe de la mencionada sanción deberá usted abonarlo del modo siguiente: Novecientas cincuenta (950) pesetas

en papel de pagos al Estado, y cien en metálico; igualmente deberá usted abonar, también en metálico, la cantidad de 134,90 pesetas en concepto de derechos inherentes a este expediente.

Tanto el pago de la multa de referencia como el de los derechos ya aludidos habrá usted de hacerlo efectivo en esta Dependencia Oficial dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que le sea notificada la dicha resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio, a cuyo fin se comunicará lo necesario al Juzgado correspondiente.

Contra esta resolución podrá usted interponer, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación anteriormente aludida, recurso de alzada ante la Dirección General de Agricultura, cuyo recurso podrá usted presentar en esta oficina de mi cargo o en el citado organismo directivo.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a usted muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, Victorino Burgués.
(G. C.—5.917)

Ministerio de Obras Públicas

**Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Construcción.—Sección de
Créditos, Contabilidad y Contratación**

SUBASTA de las obras del proyecto de abastecimiento de agua potable a Cristina (Badajoz) (Solución en Malla Cerrada).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 23 de enero de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Mérida), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 738.056,28 pesetas.

La fianza provisional, a 14.761,15 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de enero de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Mérida), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En so-

bre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos, por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente.

2.—Subsidios y Seguros sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Contribución Industrial o de Utilidades: Idem Id.

4.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración, autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legítimas y el documento legalizado.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar, con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español, con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 19 de diciembre de 1960.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—5.894) (O.—44.602)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

TARJETAS DE TRANSPORTES

ANUNCIO

Los titulares de las diferentes autorizaciones-tarjetas efectuarán la sustitución de las vigentes por las nuevas durante los meses de enero y febrero próximo, en las fechas que a continuación se indican:

Series MR, MDCN (excepto pescado),

MDCC y MDC (carga completa), del 2 al 27 de enero.

Serías MP, XP, MC, XC, VP y VC (servicio propio); y series MDCN (pesado), MDFC, MDF, VR y VD (servicio público), del 1 al 18 de febrero.

Serías VT, del 19 al 28 de febrero.

Las tarjetas-visados y los visados no retirados antes del 28 de febrero próximo perderán su validez y serán sometidos sus titulares a las sanciones que correspondan.

Para informes y documentación que sean necesarios conocer por los titulares se exponen en el tablón de anuncios de esta Jefatura los datos complementarios.

Las horas de despacho serán de nueve y media a doce de la mañana en Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios).

Madrid, 23 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, R. Silvela.

(G. C.—5.944)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Madrid

A los efectos previstos en el apartado b) del artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno que regula la campaña oleícola 1960/61, y al objeto de determinar el precio mínimo de la aceituna de almazara y de acuerdo con lo determinado en la norma séptima de la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre próximo pasado, se establecen los precios indicativos del aceite de oliva, señalándose 20,50 pesetas el kilo para aceites de hasta grado y medio de acidez y 19,50 pesetas kilo para los de acidez comprendida entre grado y medio hasta tres grados de acidez.

Las variaciones que puedan sufrir estos precios indicativos se irán publicando oportunamente.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.

(G. C.—5.918)

ORGANIZACION SINDICAL

La Organización Sindical convoca concurso público para la adquisición de material de oficina con destino a su Almacén Principal.

El pliego de condiciones que ha de regir dicho concurso podrá recogerse en la Oficialía Mayor de la D. N. S., paseo del Prado, 18 y 20, terminando el plazo de presentación de proposiciones el día 23 de enero de 1961, a las trece horas.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.—El Oficial Mayor.

(G. C.—5.919) (O.—44.629)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Alfonso Algara Sáiz, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado a instancia de don Federico Maroto Bravo, representado por el Procurador señor Reig, contra don Isidro Hernández Cervera, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de enero del año próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo en que han sido tasados de diecisiete mil ochocientas pesetas, los bienes muebles embargados en tal procedimiento al expresado demandado, que son los siguientes:

Una motocicleta con sidecar, marca «Ricju», matrícula de Madrid número 206.022.

Un armario ropero de tres cuerpos con una sola luna interior.

Dos mesillas de noche de madera corriente.

Una descalzadora con asiento en color azul.

Una mesa de taller; y

Veinte pantallas para el trabajo de decoración.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la mencionada subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del indicado tipo de subasta de diecisiete mil ochocientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta. Que el remate de los bienes podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; y que los bienes objeto de subasta se hallan depositados en poder del demandado señor Hernández Cervera, que tiene su domicilio en la calle Toboso, número siete, segundo derecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación necesaria, expido el presente en Madrid, a trece de diciembre de mil noventa y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.987)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico, oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez miento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de esta capital, se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 18 de enero de 1957 que se hubiere publicado en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, por las que se llamaba a Juan Gómez Sánchez, natural de Cartagena, nacido el 13 de abril de 1911, hijo de José y de Virginia, casado, del comercio, en sumario 175, de 1949, por estafa.

(B.—4.893)

JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del núm. 16, de esta capital, en méritos del sumario número 327, de 1956, por apropiación indebida, se ha acordado dejar sin efecto por medio de la presente las requisitorias que se publicaron anteriormente llamando al procesado Jesús Chéscoles de Agüeda, por haber sido el mismo detenido y puesto a disposición de este Juzgado.

(B.—4.864)

JUZGADO NUMERO 18

García Jiménez (María), de treinta y tres años de edad, soltera, hija de Florencio y de Jacinta, natural de Navalperal de Pinares (Avila), procesada por robo en causa núm. 506, de 1946, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 18, de esta capital, con objeto de ser reducida a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—4.883)

ALCALA DE HENARES

Martínez León (Francisca), de cuarenta años, viuda, sus labores, natural de Ubeda, y vecina de Vicálvaro, cuevas del Cementerio Civil; Sebastián Sánchez Martínez, de veinticuatro años, de estado casado, de profesión empleado, natural de Baeza, y vecino de Vicálvaro, cuevas del Cementerio Civil, procesados en causa que se les instruye con el número 319, de 1952, por el supuesto delito de corrupción de menores, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, en el término de diez

días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que les resulten.

(G. C.—5.857) (B.—4.858)

SOLSONA

Don José Gual Solá, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de Lérida, dimanante de causa núm. 36, rollo número 505, de 1953, sobre falsificación de documento de identidad, he acordado se practiquen las oportunas gestiones por la Policía judicial para la captura e ingreso en prisión del penado Luciano Manso Bueno, de cuarenta y tres años, hijo de Fernando y de Lucía, natural de Vilaseca de Henares (Guadalajara), domiciliado en Basella, soltero, tallista, el cual últimamente fijó su residencia en Madrid, calle Francisco Ortega, número 5, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en dicha causa.

(G. C.—5.861) (B.—4.860)

NULES

Por el presente, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Torres Cortés, de veintidós años, gitano, soltero, estafador, hijo de Nicánor y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de constituirse en prisión en méritos del sumario núm. 156, de 1960, sobre robo.

(G. C.—5.862) (B.—4.861)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Viñuelas Rey (Manuel), hijo de Francisco y de Obdulia, domiciliado últimamente en la calle Pilar de Zaragoza, número 58, bajo, comparecerá el día 19 de enero, a las once horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 483, de 1960, por lesiones por imprudencia, seguido contra Manuel Rúa Fernández.

(B.—4.837)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 199, de 1958, y en auto dictado en fecha 2 de junio de 1958, se sobreseyeron provisionalmente las diligencias, por haber resultado infructuosas las gestiones practicadas en averiguación del nombre y demás circunstancias personales, domicilio o paradero del autor o autores de la sustracción denunciada por Ernesto McKiley.

(B.—4.789)

JUZGADO NUMERO 20

El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del núm. 20, de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 521, del presente año, contra Emilio Jiménez Jiménez, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, por estafa, ha acordado se cite al denunciado antes referido, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, sito en calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, el día 12 de enero, y hora de las diez de su mañana, al objeto de que como tal asista a la celebración del correspondiente juicio.

(B.—4.773)

JUZGADO NUMERO 22

Consuelo Migoya Valdés, en ignorado domicilio, comparecerá el día 10 de enero, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, con objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que bajo el núm. 765, de 1960, se sigue en este Juzgado por vejación.

(G. C.—5.825) (B.—4.842)

JUZGADO NUMERO 25

Lucía Belinchón de Andrés, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 25, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 13 de enero, a sus once horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas seguido por lesiones bajo el núm. 2.325, de 1960, advirtiéndole que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.786)

CARABANCHEL BAJO-MADRID

El señor Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 619, de 1960, por lesiones, contra Antonio Velasco del Barrio, en providencia dictada, ha acordado citar por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al lesionado Juan Antonio Rubiá Morales, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado el próximo día 27 de enero, y hora de las cinco de su tarde, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—4.890)

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Delegación de Madrid

Se ha presentado en esta Delegación el día 20 del presente mes un escrito firmado por don Florentino Saldaña Olalla y en el que reclama el premio correspondiente al boleto número M-0873949, de seis columnas, de la jornada duodécima de la temporada 1960-61, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del apostante por haber sido extraviado.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que puede formularse escrito oponiéndose al pago del premio objeto de reclamación ante esta Delegación y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Madrid, a 23 de diciembre de 1960.—El Delegado del Patronato (Firmado).

(G. C.—5.941) (O.—44.623)

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Delegación de Madrid

Se ha presentado en esta Delegación el día 20 del presente mes un escrito firmado por don Juan Martín Jericó y en el que reclama el premio correspondiente al boleto número M-5115468, de dos columnas, de la jornada duodécima de la temporada 1960-61, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del apostante por haber sido extraviado.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que puede formularse escrito oponiéndose al pago del premio objeto de reclamación ante esta Delegación y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Madrid, a 23 de diciembre de 1960.—El Delegado del Patronato (Firmado).

(G. C.—5.942) (O.—44.622)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 255 64 25